Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

RESOLUCIÓN

Vistos los Acuerdos dictados por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, respecto del cuarto informe trimestral del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2024 (PASAI 204); del Informe Anual 2024 de las Actividades realizadas por la Unidad de Transparencia; del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2025 (PASAI 2025); del calendario de sesiones ordinarias a realizarse durante el año 2025; y, de la clasificación como confidencial de la información de las documentales que integran los currículos enunciados, por lo que se instruye realizar la versión pública de las documentales anexas en respuesta de las solicitudes de información pública números 05/CJ/IP/2025, 09/CJ/IP/2025, 10/CJ/IP/2025, 11/CJ/IP/2025, 12/CJ/IP/2025 y 15/CJ/IP/2025, respecto de los currículos de las referidas Servidoras y Servidores Públicos adscritos a la Consejería Jurídica, para su entrega al solicitante; y,

CONSIDERANDO

I. Que la Lic. Patricia Parra Rodríguez, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el cuarto informe trimestral del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2024 (PASAI 2024).

II. Que el Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 49 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó a los integrantes del Comité el Informe Anual 2024 de las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia:

1. De los Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia, se destaca que en la anualidad de referencia se concedieron 05 Prórrogas para dar respuesta a las solicitudes de información pública, 20 clasificaciones de información como confidencial, y 05 determinaciones para la consulta directa de la información.

2. Derivado de las 291 respuestas proporcionadas, por las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, los particulares solicitantes de información pública, se inconformaron en 32 ocasiones a través del recurso de revisión.

3. La Unidad de Transparencia revisó, analizó y valoró la información de la página electrónica "Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios" (Ipomex), en la que las Servidores y Servidores Públicos llevaron a cabo la actualización periódica del ejercicio 2024 de las Unidades Administrativas de la

Consejería Jurídica, respecto de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Se llevó a cabo una Verificación Virtual Oficiosa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), durante la anualidad 2024, actualmente solventada en su totalidad.

5. La Unidad de Transparencia realizó Convocatoria a las Servidoras y Servidores Públicos habilitados para asistir virtualmente a capacitaciones otorgadas por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), entre las que se destacan:

Tema	Expositor	Fecha
Protección de Datos Personales	Infoem	29 de Febrero
Actualización de los Sistemas, Bases de Datos Personales, Documentos de Seguridad y Avisos de Privacidad	Uippe	13, 14, 17, 18, 19 y 20 de Junio
Redatosem y Transparencia	Uippe	07 de Agosto
Derecho de Acceso a la Información	Infoem	15 de Agosto
Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia	Infoem	16 de Agosto
Protección de Datos Personales	Infoem	22 de Agosto
Clasificación de Información y Prueba de Daño	Infoem	23 de Agosto
Uso de la Plataforma Ipomex 4.0	Infoem	27 de Agosto

El Informe Anual 2024 de las Actividades Realizadas por la Unidad de Transparencia de la Dependencia, así como el Reporte de Medidas de Accesibilidad para Grupos Vulnerables.

III. Que la Lic. Patricia Parra Rodríguez, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia, el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2025 (PASAI 2025), de conformidad en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

En este acto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de proyectos y actividades a realizar por la Unidad de Transparencia durante el ejercicio anual 2025:

Proyecto 1	**Actualización de la página de transparencia del Ipomex**
Actividad 1	Revisar y verificar que la información que se encuentre publicada esté actualizada.

Actividad 2	Revisar y verificar las actualizaciones trimestralmente, capturadas por las Servidoras y Servidores Públicos Habilitados de la Consejería Jurídica, con la finalidad de hacer pública la información.

Proyecto 2	**Elaboración y actualización de las Bases de Datos del Sujeto Obligado**
Actividad 1	Actualizar semestralmente las cédulas de las bases de datos personales.
Actividad 2	Solicitar, revisar y en su caso, actualizar los avisos de privacidad de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica.
Actividad 3	Solicitar se elaboren y actualicen los documentos de seguridad de las bases de datos que contienen datos personales de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica.

Proyecto 3	**Seguimiento a las solicitudes de información pública; acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.**
Actividad 1	Dar atención y seguimiento a las solicitudes ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).
Actividad 2	Generar estadística anual de las solicitudes ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

IV. Que el Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta a los integrantes del Comité la propuesta del calendario de sesiones ordinarias para este año, en las siguientes fechas:

Sesiones Ordinarias	Fecha
Primera	24 de enero
Segunda	04 de abril
Tercera	04 de julio
Cuarta	03 de octubre

V. Que el Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, los proyectos y formatos de clasificación de la información y los sometió a su consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49

fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTE

I. En fecha 13 de enero del año 2025, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), las solicitudes de información pública números 05/CJ/IP/2025, 09/CJ/IP/2025, 11/CJ/IP/2025, 12/CJ/IP/2025 Y 15/CJ/IP/2025, en las que se requiere, respectivamente, lo siguiente:

> "Solicito el CURRÍCULUM VITAE, TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL Y EVIDENCIA DE LOS CURSOS Y/O CAPACITACIONES DE LETICIA CITLALLI CONTRERAS JIMÉNEZ". (Sic).
>
> "Requiero el currículum vitae del consejero jurídico (NO ME MANDEN AL IPOMEX A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA) quiero el documento es decir su currículum, así como su nombramiento para ocupar dicho cargo". (Sic).
>
> "Nombre del titular, así como su experiencia laboral (currículum vitae) de quien encabeza la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México". (Sic).
>
> "Nombre del titular, así como su experiencia laboral (currículum vitae) de quien encabeza la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México". (Sic).
>
> "Nombre del titular, así como la experiencia laboral (currículum vitae) de quien encabeza el Registro Civil del Estado de México". (Sic).

II. Con la finalidad de dar respuesta a las referidas solicitudes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), a través de los oficios alfanuméricos CJ-UIPPE/0034/2025, CJ-UIPPE/044/2025 y CJ-UIPPE/058/2025, CJ-UIPPE/0039/2025, CJ-UIPPE/0040/2025 y CJ-UIPPE/0043/2025; el primero de ellos del 10 de enero y los cuatro restantes de fecha 13 de enero, todos de 2025; se solicitó a las Servidoras y Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa, Secretaría Particular, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, adscritos a la Consejería Jurídica, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, la remitan a la Unidad de Transparencia.

III. Las Servidoras y Servidores Públicos Habilitado en referencia, remitieron respuesta a los requerimientos de información, por medio de sus respectivos oficios, a través de los cuales requieren someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación confidencial de los documentos que incluyen datos personales, así como para la elaboración de la versión pública de ellos, respecto de la respuesta a las solicitudes de información pública antes precisadas.

IV. Que en fecha 23 de enero de 2025, se presentó el Proyecto de Clasificación de la información al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que se revise y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial, y consecuentemente se emita la versión pública, por contener datos personales, en respuesta a las solicitudes de

información pública números 05/CJ/IP/2025, 09/CJ/IP/2025, 11/CJ/IP/2025, 12/CJ/IP/2025 y 15/CJ/IP/2025, respecto de los currículos de cinco Servidoras y Servidores Públicos adscritos a la Consejería Jurídica; por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012
Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM
Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud.
Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.
A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.
Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.
En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.
El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.
Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".
En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en

la Ley.
En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano".

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial, toda vez que lo pedido por el usuario contiene datos personales, y la publicidad de esa información implicaría provocar riesgos personales y familiares.

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 letra A y 16 segundo párrafo; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracción I, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; y por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO

Considerando que la información requerida por el Solicitante, plural o singular, evidentemente contiene datos personales, es menester atender y dar cumplimiento al deber de confidencialidad que, el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define como:

> "Deber de Confidencialidad
> Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.
>
> El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario...".

Así, se advierte que la información requerida por el Solicitante contiene datos personales, por lo que resulta indispensable, proteger la información personal y eminentemente confidencial de ellos, para salvaguardar la privacidad y el derecho de intimidad.

Por ese motivo, se requiere testar los datos personales, para expedir los documentos en versión pública, considerando que constituye información que es útil para distinguir plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial, ya que su difusión podría afectar su esfera privada.

Los datos personales que contiene la documentación referida a testar, enunciativa más no limitativamente, son:

Domicilio Particular, Municipio de ubicación y Código Postal. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Teléfono fijo y celular particulares, y correo electrónico. Se consideran confidenciales en virtud de que se estaría dando a conocer información personal que dañaría su privacidad e inclusive podría posibilitar la ubicación y localización de la persona y dejaría vulnerable la seguridad del individuo.

Domicilio. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Fecha y Lugar de Nacimiento. Son datos que son considerados como confidenciales, atendiendo que a través de estos puede revelarse el registro federal de contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población que el revelarlos sin saber su uso o destino puede poner en riesgo la integridad de la Servidora y Servidor Público, al respecto se transcribe:

"Criterio 09/19 del INAI, Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento".

Estado Civil. Datos relativos al estado civil de las personas (fecha y lugar de nacimiento y, fecha de matrimonio). Porque se consideran confidenciales esos datos personales, toda vez que se estaría dando

a conocer información que puede ser factor para identificar y ubicar a la persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo, violando lo expuesto por los artículos 6 inciso A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Federal de Contribuyentes.
El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que se testa esa clave alfanumérica, en razón de que posibilitan hacer identificable a un particular y en consecuencia se arriesga su integridad física y/o la de sus familiares.

Clave Única de Registro de Población. El Criterio 18/17, emitido por el INAI, señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Edad, Clave de Elector, Número de Folio de la Cartilla del Servicio Militar Nacional, y Número de Licencia para Conducir. Constituyen atributos de la personalidad y manifestación del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraria su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

> "Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México".

Además, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que en su fracción XII del artículo 4, determina:

> "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa *más no limitativa*, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Aunado a que, se consideran aplicables los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el 31 de enero de 2005, que a la letra expresan:

> "Trigésimo. - Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
> I. Origen étnico o racial;
> II. Características físicas;
> III. Características morales;
> IV. Características emocionales;
> V. Vida afectiva;
> VI. Vida familiar;
> VII. Domicilio particular;
> VIII. Número telefónico particular;
> IX. Patrimonio;

X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica
XIV. Estado de salud física
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual;
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se puede identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

Todo ello, se robustece con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, cue a la letra dice:

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

Así las cosas, para mayor argumentación y sustento respecto del criterio del Comité de Transparencia, con relación al orden del día, en su punto 3 en desarrollo, se enfatiza que no es óbice mencionar lo que establece el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Capítulo III
De la Información Confidencial

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica disponen lo siguiente:

ACUERDO

Primero. CJ-CT/001/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica se da por enterado del cuarto informe trimestral del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2024 (PASAI 204).

Segundo. CJ-CT/002/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica se da por enterado del Informe Anual 2024 de las Actividades realizadas por la Unidad de Transparencia.

Tercero. CJ-CT/003/2025. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, aprueba por

unanimidad el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2025 (PASAI 2025).

Cuarto. CJ-CT/004/2025. Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, aprueban por unanimidad el calendario de sesiones ordinarias a realizarse durante el año 2025.

Quinto. CJ-CT/IC/001/2025. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, confirma unánimemente la clasificación como confidencial de la información de las documentales que integran los currículos enunciados, por lo que se instruye realizar la versión pública de las documentales anexas en respuesta de las solicitudes de información pública números 05/CJ/IP/2025, 09/CJ/IP/2025, 10/CJ/IP/2025, 11/CJ/IP/2025, 12/CJ/IP/2025 y 15/CJ/IP/2025, respecto de los curriculos de las referidas Servidoras y Servidores Públicos adscritos a la Consejería Jurídica, para su entrega al solicitante.

Así lo Resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día 24 de enero de 2025.

LIC. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LCDO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ PEÑA
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

MTRA. ALMA AIDEE CURIEL NÁJERA
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(En suplencia del Titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, de acuerdo con el oficio 218A00000-0705, de la Secretaría de la Contraloría)